



**2016/2140(INI)**

10.2.2017

# **OPINIÓN**

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Desarrollo

sobre la iniciativa emblemática de la UE en el sector de la confección  
(2016/2140(INI))

Ponente de opinión: Jean Lambert

PA\_NonLeg

## SUGERENCIAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Desarrollo, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

- A. Considerando que a escala mundial 60 millones de personas trabajan en la industria textil, y que este sector crea muchos puestos de trabajo especialmente en los países en desarrollo;
  - B. Considerando que este sector económico está especialmente entrelazado a escala internacional y que, por ello, las cadenas de suministro son particularmente complejas, lo que hace que las iniciativas nacionales aisladas alcancen rápidamente sus propios límites;
  - C. Considerando que los fabricantes de productos textiles en los países en desarrollo se ven expuestos a prácticas de compra agresivas en el comercio minorista y mayorista, lo que se debe a la dura competencia a escala mundial;
  - D. Considerando que se ponen límites a las posibilidades de influencia empresarial especialmente para el cumplimiento de las competencias soberanas nacionales, pero que, por ello, los gobiernos de los países de producción tienen que reunir las condiciones generales en los ámbitos económico y jurídico para poder cumplir su función de control;
  - E. Considerando que los tratados internacionales son un componente esencial de la lucha contra el abuso en la protección social y laboral de los terceros países y que las empresas están obligadas a regir su actividad por estos principios;
1. Toma nota de que la industria textil es una de las más precarias, en la que existen condiciones laborales insuficientes tanto dentro como fuera de Europa, en particular por lo que respecta a la protección sanitaria y la seguridad de los trabajadores; pide que la iniciativa emblemática gire en torno a la ratificación y aplicación por parte de los países participantes de los convenios, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social y el Programa de Trabajo Decente de la OIT; destaca la importancia de prestar atención a los más vulnerables y expuestos a la explotación, en especial los niños y las mujeres;
  2. Condena todas las formas de trabajo infantil, y pide a la Unión y a sus Estados miembros que hagan cuanto esté en su poder para impedir por completo la importación en el mercado interior de la Unión de productos textiles que provengan del trabajo infantil; subraya, a este respecto, la importancia de los registros de proveedores responsables; condena y advierte de las prácticas abusivas por parte de algunos subcontratistas que aplican normas laborales inferiores o ilegales; considera vital para los países participantes garantizar la ratificación y la aplicación del convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y del convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo; pide a la Comisión que aprenda de la experiencia del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) y de la Alianza mundial para erradicar el trabajo forzoso, la esclavitud moderna, la trata de seres humanos y el trabajo infantil;
  3. Constata que la industria textil crea puestos de trabajo que abarcan un gran número de capacidades: desde los menos cualificados hasta puestos de trabajo altamente

especializados;

4. Considera que las iniciativas voluntarias para adoptar un enfoque ecológico, ético y sostenible contribuyen positivamente al sector textil; observa, sin embargo, que no pueden por sí solas abordar de manera adecuada los derechos laborales fundamentales como la protección de los trabajadores, la libertad de asociación, las negociaciones colectivas y cuestiones como el trabajo infantil, la salud y la seguridad, los salarios, la seguridad social y el horario laboral; hace hincapié en la necesidad de que los países en cuestión adopten y apliquen medidas reglamentarias destinadas a garantizar el respeto de los derechos laborales en toda la cadena de suministro y subraya la necesidad de reforzar las administraciones laborales y los sistemas de inspección laboral y de establecer mecanismos para tratar las quejas; subraya la importancia de garantizar que las legislaciones y reglamentaciones nacionales sean conformes a los convenios fundamentales de la OIT;
5. Observa que el precio sigue siendo un factor determinante en las prácticas de compra de las marcas y minoristas, a menudo en perjuicio del bienestar de los trabajadores y de los salarios; pide a la Unión que trabaje junto con las partes interesadas para promover una asociación social con éxito y apoyar a las partes interesadas en el desarrollo y la aplicación de mecanismos de fijación de salarios de conformidad con los convenios pertinentes de la OIT, en especial en países que carecen de una legislación adecuada; subraya la necesidad de garantizar el pago regular de salarios suficientes que permita a los trabajadores y a sus familias satisfacer sus necesidades básicas sin verse obligados a trabajar regularmente horas extraordinarias; subraya la necesidad de concertar convenios colectivos con el fin de evitar la competencia salarial negativa, y de concienciar a los consumidores de las posibles consecuencias de una demanda de precios cada vez más bajos;
6. Destaca que los gobiernos de los países productores deben poder aplicar las normas internacionales y la legislación pertinente, puesto que son un interlocutor necesario en el diálogo social y en las actividades de mejora que han de realizarse en el contexto de la iniciativa emblemática;
7. Anima a que la iniciativa de la Unión en el sector de la confección promueva una formación de competencias profesionales y un aprendizaje permanente, incluida la formación empresarial, que contribuyan al desarrollo económico y social; anima a que todas las iniciativas promuevan el conocimiento de los derechos laborales y la familiarización con los mecanismos de asistencia legal en caso de que se infrinjan esos derechos, y a que incluyan la formación de los trabajadores y empresarios en materia de diálogo social y de negociación colectiva; subraya que la iniciativa debe contribuir al empoderamiento de las mujeres, dado que estas representan la mayor parte de la mano de obra del sector de la confección y, pese a ello, apenas están representadas en los puestos de dirección y de alta cualificación; considera, por consiguiente, que la iniciativa debería promover activamente la no discriminación y la igualdad de género, también en términos de remuneración, así como el empoderamiento social de las mujeres en terceros países, lo que redundaría en beneficio de la familia y la sociedad;
8. Considera que la Comisión ya ha adoptado medidas en la buena dirección con respecto a sus objetivos propuestos para la iniciativa emblemática, incluida la sensibilización de los

consumidores y el apoyo a los países en desarrollo para que respalden y apliquen las normas internacionales en materia laboral y medioambiental; lamenta, no obstante, que el enfoque y los objetivos actuales de la Comisión, expuestos en su informe sobre la Conferencia de Alto Nivel sobre Gestión Responsable de la Cadena de Suministro en el Sector Textil, de 25 de abril de 2016, no son lo suficientemente ambiciosos ni están orientados a mejorar el sector de la confección; observa que las conclusiones preliminares de un estudio de la Comisión acerca de las cadenas de suministro del sector de la confección apuntan a que las principales lagunas están relacionadas con la igualdad de género, los derechos de los trabajadores, el medio ambiente y la transparencia de la cadena de suministro; pide a la Comisión que haga público con carácter urgente el informe que encargó en el que se señalan lagunas en la política vigente y que presente propuestas específicas para abordar estas lagunas;

9. Insta a la Comisión a que presente cuanto antes la iniciativa emblemática de la Unión sobre gestión responsable de la cadena de suministro en el sector de la confección, que se prometió como parte del Año Europeo del Desarrollo 2015, que debe tener en cuenta las iniciativas nacionales existentes, como las de Alemania y los Países Bajos; opina que la Unión tiene la capacidad y el deber de ser un defensor mundial de la gestión responsable de las cadenas de suministro en respuesta a los trágicos eventos que han tenido lugar, como el derrumbamiento del edificio Rana Plaza, en Bangladesh, y a la luz del interés sin precedentes de los ciudadanos europeos;
10. Opina que cualquier acción que resulte de la iniciativa emblemática debe fomentar iniciativas multilaterales como, el programa Better Work (mejores trabajos) de la OIT y la CFI que combina un enfoque tripartito con la evaluación del cumplimiento en las fábricas y la creación de un diálogo entre los trabajadores y la patronal a nivel nacional o «ACCORD», creado en Bangladesh, que es jurídicamente vinculante, incluye a los sindicatos y prevé no solo la inspección de las fábricas, sino también actividades de rehabilitación;
11. Insta a la Comisión a que publique un informe en el que se detallen las iniciativas en curso y su contribución a la mejora de las condiciones de los trabajadores de la industria textil;
12. Destaca que las organizaciones de trabajadores y las federaciones patronales son interlocutores necesarios en el diálogo social y la negociación colectiva, por lo que deben promoverse; subraya que las asociaciones representativas e independientes de trabajadores deben poder actuar con independencia y libertad para proteger y fomentar los derechos de los trabajadores, en particular en el ámbito de la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; subraya a este respecto la importancia de que esas organizaciones puedan acceder a las fábricas para formar a los trabajadores en lo relativo a sus derechos y su seguridad; destaca que las medidas que resultan de la iniciativa sobre el sector de la confección deben promover los derechos fundamentales de los trabajadores así como la ratificación y la aplicación de los convenios de la OIT, en particular el 87 y el 98, y que se debe incluir a los representantes de los trabajadores en el proceso de diligencia debida establecido a nivel de la empresa;
13. Opina que el cumplimiento del Derecho aplicable y de los convenios colectivos laborales son una condición *sine qua non* de la responsabilidad social de las empresas; considera además que un comportamiento socialmente responsable debe necesariamente traducirse

en unas relaciones correctas con los sindicatos, en particular en lo relativo al respeto de los derechos sindicales y a una información constante a los trabajadores y sus organizaciones representativas;

14. Destaca, además, que la capacitación de las estructuras del Estado de Derecho en los países de producción debe reforzarse y, como consecuencia de ello, esto debe fomentarse y reclamarse en el marco de la política europea de desarrollo y relaciones exteriores;
15. Considera que debe velarse por la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores mediante las normas internacionales, la aplicación de la legislación nacional y la negociación colectiva, a todos los niveles (fábrica, local, nacional e internacional), y mediante políticas de salud y seguridad en el lugar de trabajo a nivel de fábrica como planes de acción elaborados por escrito, aplicados y supervisados contando con la participación de los trabajadores;
16. Considera que cualquier iniciativa de la Unión en el sector de la confección debe reconocer que la Unión constituye el nivel adecuado para apoyar y seguir desarrollando los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos y las Líneas Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales, en virtud de los cuales las empresas son responsables de su cadena de suministro; señala que las empresas deben desarrollar procedimientos que les permitan determinar y atenuar las consecuencias de su actividad empresarial para los derechos humanos y las condiciones de trabajo; propone que se adapten las normas a las características específicas de las pequeñas y medianas empresas (pymes);
17. Es consciente de que la labor actual en lo que respecta a la formación de los directivos y los trabajadores en cuanto a salud y seguridad, Derecho laboral e igualdad de género resulta fundamental para la mejora de los derechos de los trabajadores, y pide que la iniciativa emblemática cree una plataforma específica para el intercambio de buenas prácticas en materia de formación de directivos y trabajadores, que se centre en particular en los puestos de mando intermedio;
18. Anima a la Unión a que apoye a los países en desarrollo en la adopción y aplicación de las normas y convenios internacionales; pide a la Comisión que siga incluyendo la ratificación de las normas fundamentales de la OIT, las inspecciones de salud y seguridad y la libertad de asociación en los debates sobre la continuación del comercio preferencial con los países vinculados a la cadena mundial de suministro del sector de la confección, y reforzando los derechos humanos y los convenios laborales y medioambientales en el marco del Sistema Generalizado de Preferencias; considera que la Unión debe incluir en este acuerdo comercial disposiciones destinadas a mejorar las vidas de los trabajadores y subraya que debería incluirse una cláusula que promueva la ratificación y la aplicación de los convenios y del Programa de Trabajo Decente de la OIT en los acuerdos comerciales tanto bilaterales como multilaterales;
19. Hace hincapié en la importancia que tiene para la detección y prevención temprana que las inspecciones de trabajo sean independientes, así como para el cumplimiento de las normas y reglamentos nacionales en materia de salud y seguridad en el lugar de trabajo; observa, no obstante, que la eficacia de estas puede verse comprometida por factores como la fatiga de auditoría y que las auditorías reflejan solo la situación en el momento en el que se realizan; considera que la ratificación y la aplicación del convenio 81 de la OIT son

fundamentales para detectar los abusos; recomienda que se siga investigando el modo en que puede avanzarse en la mejora de las auditorías e inspecciones, por ejemplo unificando las normas y métodos de auditoría y enviando cada vez inspectores de trabajo distintos, lo que puede traducirse en normas más estrictas, en particular en aquellos países con problemas de corrupción; señala la importancia de un reclutamiento adecuado de inspectores de trabajo y de la formación continua, tanto de los inspectores nuevos como de los existentes, por lo que respecta a los convenios y las normas internacionales, las legislaciones laborales locales y las técnicas de inspección adecuadas; pide a la Unión que siga apoyando, tanto desde el punto de vista financiero como técnico, la creación de organismos de inspección del trabajo en los países en desarrollo en consonancia con las normas de la OIT pertinentes, en particular en el contexto de sus fondos de desarrollo;

20. Observa que desde la aparición de las auditorías sociales en la cadena de suministro de prendas de vestir y calzado hace más de veinte años, el número de normas y métodos de auditoría social ha aumentado drásticamente y algunos de ellos solo muestran pequeñas diferencias, y que si las marcas y minoristas aplican normas propias que son ligeramente diferentes, los fabricantes destinan recursos valiosos a gestionar un flujo estable de auditorías; por tanto, recomienda acelerar y apoyar los esfuerzos actuales de la industria por unificar las normas y métodos de auditoría en consulta con las partes interesadas;
21. Estima que la responsabilidad debe estar presente a lo largo de toda la cadena de suministro, incluyendo a todos los subcontratistas, y elogia las actuales medidas tendentes a este fin; opina, no obstante, que la Unión se encuentra en mejor situación para desarrollar un marco común que haga jurídicamente obligatoria la diligencia debida en materia de derechos humanos para las empresas textiles de la Unión que externalizan la producción a terceros países, con medidas vinculantes para garantizar la trazabilidad y la transparencia, que obliguen a las empresas que quieren ejercer su actividad en el mercado europeo a facilitar información sobre toda la cadena de suministro de sus productos; recomienda que la normativa, desarrollada con la participación de los sindicatos locales y mundiales, tenga un carácter adicional y adyuvante respecto a las iniciativas voluntarias a nivel nacional, europeo e internacional;
22. Recuerda que la trazabilidad y la transparencia de la cadena de suministro son fundamentales para alcanzar un cambio duradero; considera que la falta de acceso a información sobre el sector de la confección por parte de productores de terceros países es a menudo el obstáculo más importante para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos, sociales y laborales en la cadena mundial de suministro y que es necesario un sistema de información para la difusión de información que ponga en contacto a todos los agentes de la cadena global de un mismo producto, desde el lugar de producción hasta los minoristas; pide que la Unión apoye el desarrollo de un marco común para la recopilación de datos sobre prestaciones sociales, medioambientales y laborales;
23. Opina que la información a los consumidores desempeña un papel fundamental a la hora de garantizar unas condiciones de trabajo dignas, y que es necesaria tal como ha quedado de manifiesto con el derrumbamiento del edificio Rana Plaza; pide que se facilite a los consumidores información fiable y clara sobre la sostenibilidad en el sector de la confección, el origen de los productos y la medida en que se han respetado los derechos de los trabajadores; recomienda que la información recopilada como resultado de las acciones de la Unión debe ponerse a disposición del público, y pide a la Comisión y a los

Estados miembros que consideren la posibilidad de crear una base de datos pública en línea que contenga toda la información pertinente relativa a todos los actores en la cadena de suministro;

24. Señala la necesidad de incorporar la noción de responsabilidad social de las empresas (RSE) en el sector de la confección, que incluya ámbitos como la calidad del trabajo, la organización del trabajo, la igualdad de oportunidades y de remuneración, la inclusión social, medidas contra la discriminación y el desarrollo del aprendizaje permanente y la formación; pide a la Comisión que presente una propuesta de convergencia de los requisitos en materia de RSE, que incluya un marco para la presentación de informes sociales y para que las empresas y los directivos asuman la responsabilidad de las consecuencias de abusos o faltas, y por la que se establezca un marco para acuerdos europeos sobre la RSE; destaca que la RSE debe promover proyectos que favorezcan la transición a una economía sostenible; pide a la Comisión y a los Estados miembros que proporcionen incentivos para animar a las empresas a adoptar compromisos en materia de RSE y de diligencia empresarial; señala que esta diligencia incluye la adopción de medidas proactivas para identificar y prevenir toda violación de los derechos humanos, laborales o medioambientales en toda la cadena de suministro;
25. Pide que se sensibilice más a los consumidores europeos acerca de la producción de los productos textiles; propone, a tal efecto, la elaboración de normas de etiquetado a nivel de la Unión en materia de «moda justa», accesibles tanto a empresas multinacionales como a las pymes, para indicar que se han respetado unas condiciones de trabajo justas y ayudar a los consumidores a tomar decisiones bien informadas a la hora de realizar sus compras;
26. Pone de relieve que en algunos Estados miembros de la Unión se ha descubierto en repetidas ocasiones que las condiciones de trabajo en el sector de la confección son precarias en cuestiones como la salud y la seguridad, los salarios, la seguridad social y el horario laboral; pide, por consiguiente, que se desarrollen iniciativas eficaces y con un objetivo bien definido que mejoren la situación del sector de la confección e impulsen el empleo en los Estados miembros;
27. Considera que la vulneración de las normas sociales internacionales en el sector de la confección representa un tipo de dumping social y medioambiental que daña tanto a las empresas como a los trabajadores; señala que la falta de observancia estricta de las disposiciones medioambientales por parte de las empresas europeas en países terceros debe ponerse en el mismo plano que la observancia de los derechos de los trabajadores, ya que esta carencia pone en peligro la salud de los trabajadores y destruye las áreas rurales y pesqueras, privando a las poblaciones locales de cualquier oportunidad de desarrollo;
28. Felicita a la Comisión por contribuir al Fondo Visión Cero y anima a seguir invirtiendo en mejorar la seguridad de los trabajadores; señala, no obstante, que el fondo y la mayoría de las iniciativas actuales no abordan debidamente la cuestión de los salarios dignos, el derecho a organizarse ni la discriminación en el lugar de trabajo;
29. Pide que se adopten iniciativas nacionales y europeas para animar a los consumidores a adquirir productos fabricados en la localidad;
30. Opina que la gestión responsable de la cadena mundial de suministro en el sector de la confección puede contribuir al crecimiento económico, la creación de empleos dignos, la

reducción de la pobreza, el refuerzo de los derechos humanos y laborales y la transición de la economía informal a la formal; observa, no obstante, la situación particular de las zonas francas industriales que, en algunos países, están exentas de la legislación laboral local, prohíben la actividad sindical y no proporcionan reparación jurídica a los trabajadores, lo cual no es acorde con las normas de la OIT; pide una mayor transparencia en las zonas francas industriales a través de los sistemas de supervisión e información;

31. Subraya la importancia de una industria de la confección basada en la innovación y en productos textiles con valor añadido en los Estados miembros; insta a la Comisión a que destine y facilite fondos de programas europeos para las pymes del sector de la confección y para el fomento de la investigación textil;
32. Muestra su apoyo a las pymes que contribuyen significativamente a la conservación y al desarrollo del patrimonio cultural europeo en el sector de la confección en los Estados miembros.

## RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Fecha de aprobación</b>	6.2.2017
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 42 -: 4 0: 0
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Brando Benifei, Enrique Calvet Chambon, Lampros Fountoulis, Marian Harkin, Rina Ronja Kari, Ádám Kósa, Jean Lambert, Jérôme Lavrilleux, Jeroen Lenaers, Verónica Lope Fontagné, Javi López, Thomas Mann, Anthea McIntyre, Elisabeth Morin-Chartier, Marek Plura, Sofia Ribeiro, Robert Rochefort, Maria João Rodrigues, Anne Sander, Sven Schulze, Jutta Steinruck, Romana Tomc, Yana Toom, Ulrike Trebesius, Marita Ulvskog, Renate Weber, Jana Žitňanská
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Maria Arena, Georges Bach, Mircea Diaconu, Sergio Gutiérrez Prieto, Krzysztof Hetman, Dieter-Lebrecht Koch, Paloma López Bermejo, Edouard Martin, Alex Mayer, Csaba Sógor, Helga Stevens, Neoklis Sylikiotis, Flavio Zanonato
<b>Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final</b>	Clara Eugenia Aguilera García, Jakop Dalunde, Ulrike Rodust, Marc Tarabella, Miguel Viegas, Daniele Viotti